



**ASUNTO: Deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades de los intereses de demora abonados a Hacienda.**

**Estimado/a asociado/a:**

Se adjunta **la Sentencia 150/2021**, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda del **Tribunal Supremo**, que plantea si, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora, ya sea los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, como los que se devengan por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen o no la consideración de gasto fiscalmente deducible, dada su naturaleza jurídica.

El Tribunal Supremo establece que los intereses de demora no tienen naturaleza sancionadora, sino exclusivamente compensatoria o reparadora del perjuicio causado por el retraso en el pago de la deuda tributaria.

Advierte que no admitir la deducción de los intereses de demora sería una penalización que, como tal, requeriría una previsión expresa, cosa que no acontece.

El Alto Tribunal concluye que los intereses de demora debidos a Hacienda sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de **gasto fiscalmente deducible a efectos del Impuesto sobre Sociedades**, pues tienen **naturaleza indemnizatoria** y no sancionadora.